



Expediente: **053760210920**  
Radicado: **RE-00099-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/01/2024** Hora: **15:40:11** Folios: **10**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto AU-04624-2023 del 24 de noviembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.511.842, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado **"LA PERSEVERANCIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-34372**, ubicado en el municipio de La Ceja.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 al 20 de diciembre del 2023.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de diciembre del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00058-2024 del 04 de enero del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía del Señor Arnulfo Botero, delegado de la parte interesada, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

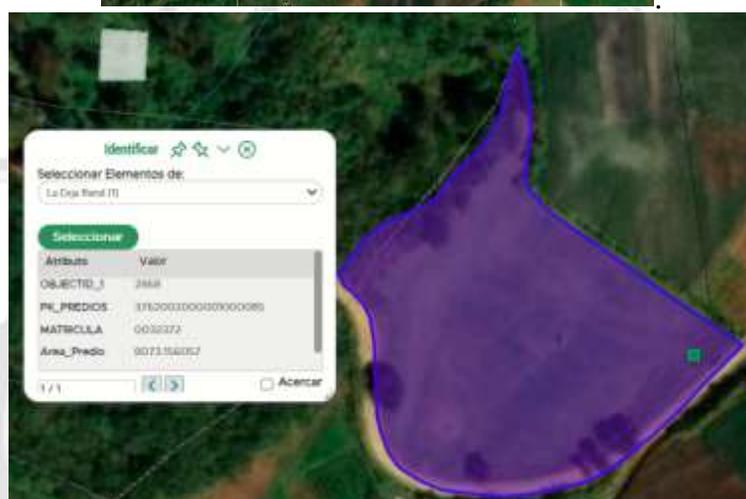
**3.2** Para acceder al predio se toma la vía La Ceja- corregimiento San José, desplazándose hasta el sitio conocido como La Playa, aquí se toma la vía a mano izquierda 7 kilómetros hasta llegar al sitio de interés, sitio conocido como alto del Frisol.

**3.3** Al ubicar la georreferenciación tomada en campo del predio de interés denominado La Perseverancia, en el Sistema de información Geográfico de Cornare reporta el predio identificados con FMI 017-32372, y cédula catastral 376200200000**1000085**, sin embargo al revisar la información contenida en el expediente respecto al anterior permiso otorgado mediante Resolución 131-0832-2013, se tiene un concepto de usos del suelo donde reporta que la cédula catastral del predio es **2-02-10-085**, evidenciándose así que se trata del mismo predio, ubicado en la vereda 10 (San



Gerard) y el predio corresponde al número 85; por lo que se trata de un error en el Sistema de Información.

El predio tiene un área aproximada de 0.8073 hectáreas, no se encuentra vivienda construida y está en la actualidad en pastos, pero se pretende construir una vivienda y desarrollar actividades agrícolas en este.



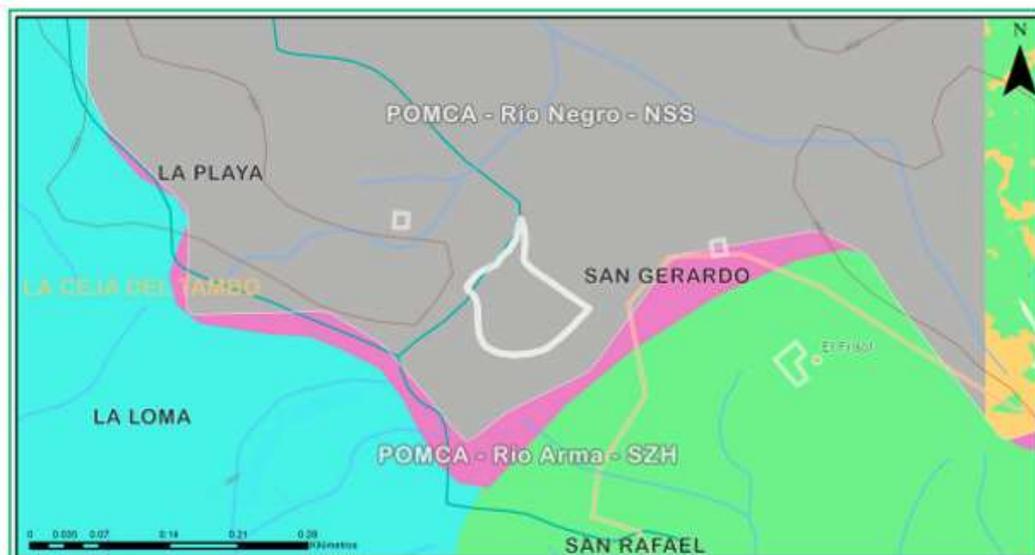
**Imagen 1. Ubicación predio FMI 017-34372**

**Fuente: Geportal interno-Cornare**

### 3.4 Concordanca con el POT y acuerdos corporativos:

#### **DETERMINANTES AMBIENTALES PREDIO FMI 017-34372**

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.79	100.0

### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA:

En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen\* - .

**Imagen 2- Determinantes Ambientales**  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio de interés, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área en áreas licenciadas ambientalmente.

Las áreas que fueron licenciadas ambientalmente se reclasifican en la categoría de uso múltiple, por lo que la actividad a desarrollar en el predio (vivienda y actividad agrícola) no entran en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

**3.5** El permiso de concesión de aguas superficiales se admite mediante Auto AU-04624-2023, como un permiso nuevo, dado que al momento de la solicitud la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0832-2013 se encontraba vencida.

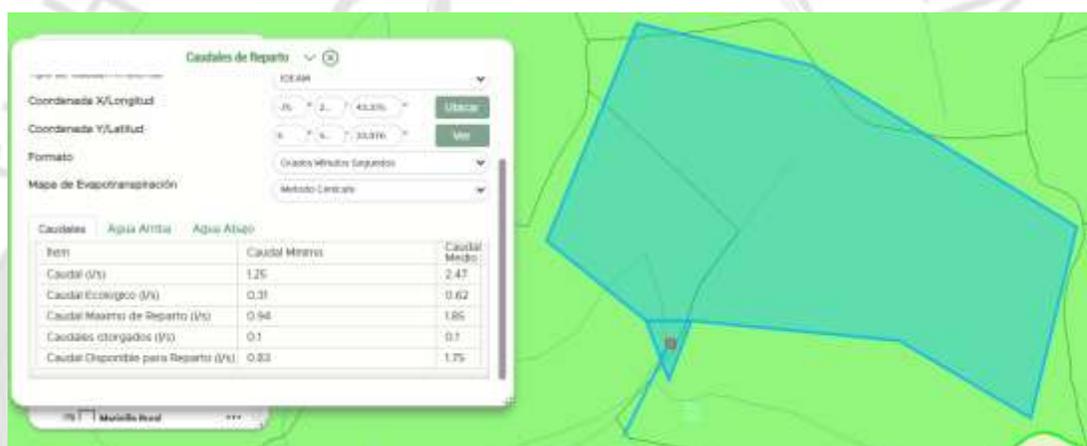
El predio no tiene conexión al servicio de acueducto veredal, por lo que la Fuente La Soledad es el único recurso para suplir los requerimientos de uso doméstico.

**3.6** Actualmente la parte interesada capta el recurso hídrico de una Fuente La Soledad, por medio de una captación en forma artesanal y conducida por manguera en una longitud aproximada de 500 metros para el abastecimiento del predio.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan los siguientes caudales disponibles:

FUENTE	CAUDAL AFORADO	CAUDAL ECOLÓGICO	CAUDAL DISPONIBLE
Fuente la soledad	0.3L/s	0.075L/s	0.225L/s

**3.7** El área de captación de la Fuente La Soledad se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **5.14Ha**.



**Imagen 3. Área de captación fuente la soledad**  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

**3.8** Mediante radicado CE-18896-2023 adjunto con la solicitud de concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, del cual se resume la siguiente información:

- No se estiman consumos, pero según la información aportada y el cálculo de caudales, los consumos estimados serían de 38m<sup>3</sup>/mes
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y adecuación de obras e implementación de tanque de almacenamiento.
- Las actividades se encuentran cuantificadas y su inversión total es de \$ 925.000.

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Soledad	20/12/2023	Volumetrico	0.3	0.225

Se realizó aforo volumétrico en los sitios propuesto de captación tomando toda la oferta hídrica de las fuentes.

En la Fuente La Soledad se tiene una captación artesanal en un sitio con coordenadas Longitud -75°26'46.1" Latitud 5°58'04.4 de donde se deriva manguera de 1" que llega al predio de la interesada a un tanque de almacenamiento de 500L, el cual tiene implementado sistema de control de flujo (Flotador).



Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento:

- La fuente cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y se encuentran cercadas.

El estado del tiempo es verano. La última lluvia se presentó tres días antes de la visita con baja intensidad.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____ -	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Regular  Control de Flujo: N.A
---	---------------------------------------	-----------------	-------------------------------------	------------------	------------------------------	---

	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?) _____			Artesanal		
Área captación (Ha)	5.14					
Macromedición	SI _____			NO _____ X _____		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/persona-día	1			0.005	30	Fuente La Soledad
	45L/persona-día		5	5	0.003		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

El cálculo para el uso agrícola (pastos) se realiza solo para aplicar productos para el control de plagas y enfermedades, con un volumen de 500 litros /día.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	500L/día	0.3	Pastos (aplicación productos para el control de plagas y enfermedades)	CACHO Y POMA				0.006	La Soledad
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				ASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.006L/s							

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/hadía	0.5	Mora	CACHO Y POMA				0.001	La Soledad
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				ASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.001L/s							

**3.10** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Las Fuente denominada La Soledad tiene un caudal disponible de **0.225L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y agrícola de la interesada y garantizar un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** El predio identificado con FMI 017-34372, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico se encuentran en áreas de uso múltiple como se observa en la imagen 2.

**4.3** La actividad a desarrollar en el predio identificado con FMI 017-34372 (Vivienda y agricultura) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, sin embargo, se debe solicitar ante el Municipio la respectiva Licencia de Construcción.

**4.4** Se debe implementar sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas una vez se tenga la vivienda construida, el cual deberá estar conformado como mínimo de dos cámaras, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario (campo de infiltración, pozo de absorción, etc.).

**4.5** Se debe construir la obra de captación y control de caudal acorde a los diseños que suministra la Corporación, con el fin de garantizar los caudales otorgados.

**4.6** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua.

**4.7** Es factible **OTORGAR** permiso de concesión de aguas superficiales a la la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.511.842, para uso Doméstico y agrícola, en beneficio del predio denominado "LA PERSEVERANCIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34372, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja, a derivarse de la fuente denominada La Soledad.

**4.8** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para



captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00058-2024 del 04 de enero del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.511.842, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "LA PERSEVERANCIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-34372, ubicado en la vereda San Gerardo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:





Nombre del Predio:	La Perseverancia	FMI:	017-34372	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	13.8	05	57
Punto de captación N°:				1				
Nombre Fuente:	La Soledad	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	46.1	5	58	04.4	2527
1	Doméstico					0.008		
2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)					0.007		
<b>Caudal A Otorgar De La Fuente La Soledad</b>						<b>0.015L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.511.842 que para la construcción de la vivienda se debe **tramitar** ante el municipio la licencia de construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente "**La Soledad**" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo:** Se anexan los diseños de las obras en sus dos opciones "Económica" y en "Mampostería".

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)- formato simplificado, presentado por la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, para el período 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo





relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. <b>Instalación Tubería</b>	<b>50</b>	<b>75000</b>	<b>ML de tubería instalada / N ML de tubería proyectadas*100</b>
Indicador Actividad 2. <b>Tecnologías de bajo consumo</b>	<b>3</b>	<b>150000</b>	<b>N° tecnologías de bajo consumo implementadas / N° tecnologías de bajo consumo proyectadas*100</b>
Indicador Actividad 3. <b>Mejoramiento y/o adecuación de obras</b>	<b>2</b>	<b>200000</b>	<b>N° Obras implementadas / N° Obras proyectadas *100</b>
Indicador Actividad 4. <b>Sistemas de almacenamiento</b>	<b>1</b>	<b>100000</b>	<b>N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectadas *100</b>

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal





conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN** que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.





**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **MARIA PAULINA ROJAS BRAN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760210920**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 09/01/2024.

**Anexos:** Diseño de obra de control de caudal



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARÍA PAULINA ROJAS BRAND		EXPEDIENTE: 053760210920	
CAUDAL:	0,015 L/seg.	FUENTE: LA SOLEDAD	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: SAN GERARDO	

**CALCULOS**

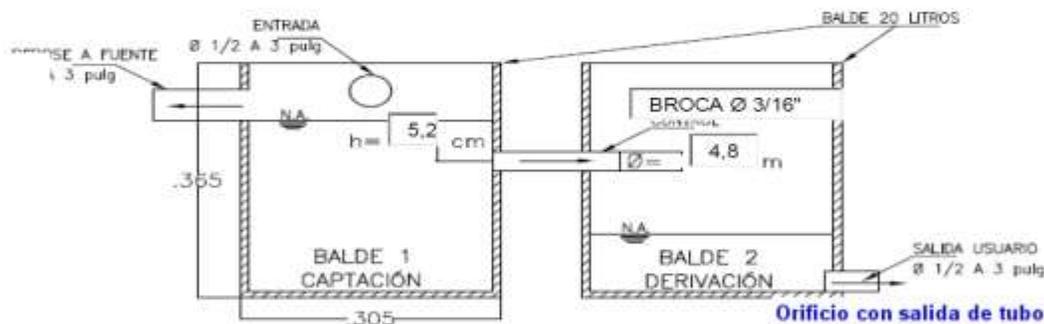
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000018 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,2 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

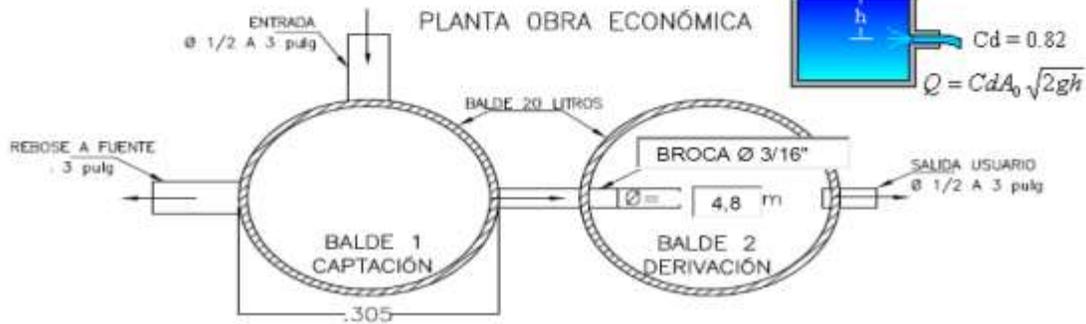
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2 Y PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

<b>INTERESADO: MARÍA PAULINA ROJAS BRAND</b>		<b>EXPEDIENTE: 053760210920</b>
<b>CAUDAL:</b>	0,015 L/seg.	<b>FUENTE: LA SOLEDAD</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	LA CEJA	<b>VEREDA: SAN GERARDO</b>

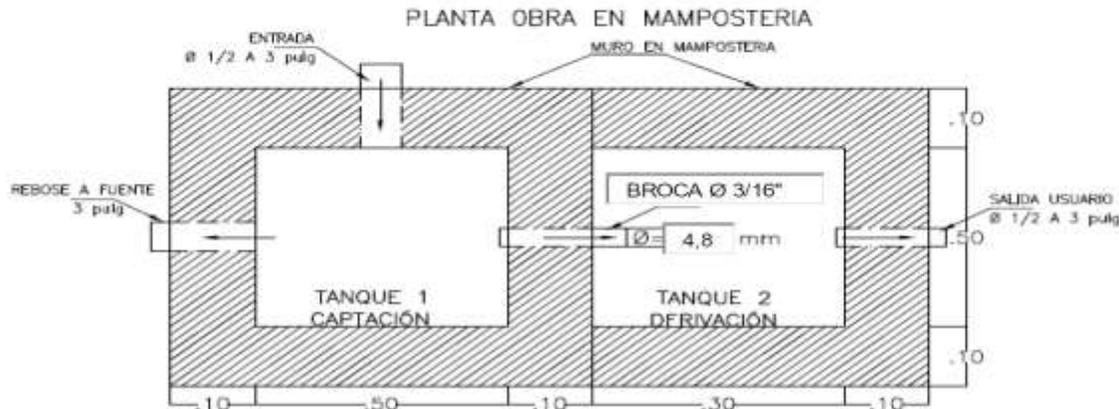
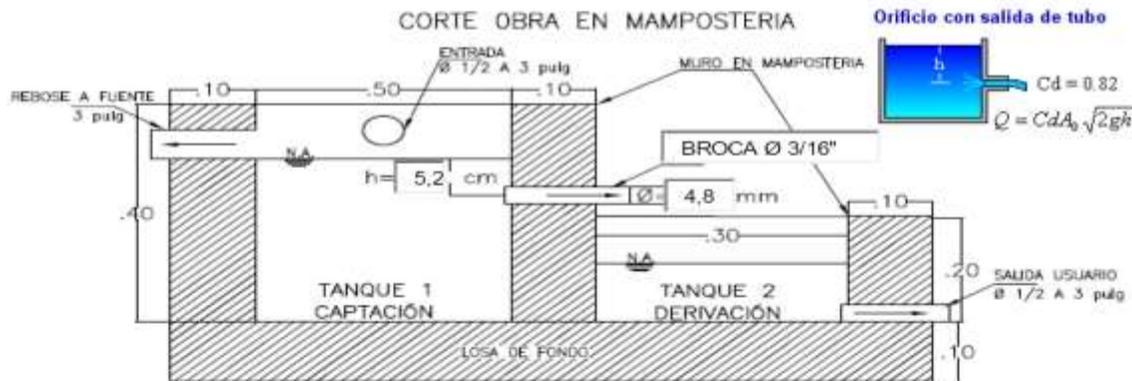
**CALCULOS**

<b>COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):</b>	0,82	<b>AREA DEL ORIFICIO (A<sub>o</sub>):</b>	0,000018 m <sup>2</sup>
<b>DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):</b>	4,80 mm	<b>CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):</b>	5,2 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBO DE 1/2, TAPÓN DE 1/2", PERFORAR CON BROCA DE 3/16"

AFORO VOLUMETRICO			
<b>ASUNTO:</b>		<b>CONCESION DE AGUAS</b>	
<b>INTERESADO:</b>		MARIA PAULIA ROJAS BRAND	
<b>MUNICIPIO:</b> LA CEJA		<b>VEREDA:</b> SAN GERARDDO	
<b>NOMBRE DE LA CORRIENTE:</b> LA SOLEDAD			
<b>SITIO DE AFORO:</b>		<b>PUNTO DE CAPTACIÓN</b>	
<b>GEOREFERENCIACIÓN :</b>	<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) - Y</b>	<b>ALTURA - Z</b>
	75° 26' 46,1"	5°58' 4,4"	2527
<b>HORA:</b>		<b>INICIO:</b> 10:00	<b>FINAL:</b> 10:15
<b>LECTURA DE MIRA :</b>		<b>INICIO:</b> N.A	<b>FINAL:</b>
<b>ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:</b>			
<b>AFORO:</b> SITIO DE CAPTACION			
<b>No.</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO(S)</b>	<b>CAUDAL(L/S)</b>
1	1,00	3,30	0,30
2	1,00	3,35	0,30
3	1,00	3,30	0,30
4	1,00	3,32	0,30
5	1,00	3,20	0,31
6	1,00	3,18	0,31
7	1,00	3,21	0,31
8	1,00	3,29	0,30
9	1,00	3,40	0,29
10	1,00	3,38	0,30
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>0,30</b>